



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 19 de ~~Setiembre~~ del 2016.

Visto, el Expediente N° 16-INR-006668-001, el cual contiene la solicitud presenta por la servidora Celia MERCADO MARRUFO, sobre dejar sin efecto la Resolución Directoral N°150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 de Junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 de junio de 2016, se resuelve entre otros, en el artículo 2°.- DISPONER que, sin perjuicio de la prescripción señalada en el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, se ENCARGUE a la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón, el recupero de la diferencia del valor del Sistema de Proyección Multimedia, Marca Panasonic Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo, ascendente a la suma de S/. 1,688.75 (Mil seiscientos ochenta y ocho con 75/100 soles);

Que, con fecha 10 de Junio de 2016, la recurrente presenta ante la Entidad una solicitud cuyo tenor de su petitorio, es dejar sin efecto la Resolución Directoral precitada, por la cual señala su discrepancia en lo resuelto en el artículo 2°, respecto a que no se tomó en cuenta que el valor integral de Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/. 3,200.00), correspondiente al equipo Sistema de Proyección Multimedia fue recuperado en su totalidad, tanto por la Empresa SINSE (S/. 1,699.09) como por la Empresa de Seguros Rímac (S/. 1,500.91), respectivamente;

Que, en ese sentido la recurrente argumenta que la Resolución Directoral N° 150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 JUN. 2016, emitida por la Entidad, se sustentó con información emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración de fecha 09 de setiembre del 2014 (Expediente N° 14-INR-004714-001), donde el Informe N° 231-2014-OEA-INR señala en su cuarta conclusión que, la Empresa SINSE S.A., Empresa que brinda Seguridad y Vigilancia a la Entidad, no reconocía el pago de S/. 1,688.75 correspondiente a la diferencia del monto total del equipo; toda vez que la Empresa Seguros Rímac ya había cubierto el monto de S/. 1,511.25; documentación que fue trasladada a la Secretaría Técnica del INR, para su respectiva evaluación;

Que, asimismo, señala que la Secretaria Técnica del INR, no tomo en cuenta el Inf. N° 321-2014-OE-INR, de fecha 09 OCT. 2014, emitida por la Oficina de Economía del INR, la cual informaba a la Oficina Ejecutiva de Administración, que se había procedido el descuento de S/.1,699.09 de la factura N° 001-011426 (Orden de Servicio N° 000058 y Comprobante de Pago N° 1889 de fecha 17 JUL. 2014), por concepto de sustracción del proyector multimedia a la Empresa SINSE a favor del INR, totalizando de esa forma el valor integral del Proyector Multimedia referido; toda vez que al emitirse dicho acto resolutive, no se contaba con la información con dicha información, la cual no fue informada en su oportunidad a la secretaría técnica por parte de los sistemas administrativos de la Entidad;



Que, de acuerdo al análisis y revisión del expediente en estudio, se ha podido verificar documentariamente que con fecha 09 de Octubre del 2014, la Oficina de Economía del INR expidió información a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del Informe N° 321-2014-OE-INR, suscrita por la CPC Doris Barrantes Mendoza, quien informa que el INR hizo efectivo el descuento de Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 09/100 Soles (S/.1,699.09) a la Empresa SINSE S.A., en atención al Memorandum N° 313-2014-LOG-INR, por concepto de sustracción del proyector multimedia sustraído de la Oficina Ejecutiva de Administración; y que asimismo la empresa Seguros Rímac remitió un cheque a favor del INR, por la suma de Mil Quinientos con 91/100 Soles (S/.1,500.91); los mismos que fueron depositados en la cuenta corriente del INR, comprobándose en ese sentido que el costo del bien "Equipo de Proyector Multimedia sustraído" fue repuesto en su valor integral, por ambas empresas, a favor de la entidad. Pudiéndose verificar su acreditación en los siguientes documentos que obran en el presente expediente: Copia del Comprobante de Pago N° 1889 de fecha 17 JUL. 2014, por la suma de S/. 1,699.09, por concepto de retención a Empresa de Seguridad Sistemas Integrales S.A. (SINSE), por sustracción de proyector multimedia de la OEA, en atención al Memo N° 313-2014-LOG-INR; Copia del depósito del Banco de la Nación en cuenta corriente del INR, por la suma de S/. 1,699.09, de fecha 25 JUL. 2014; Copia de cheque de Seguros Rímac, de fecha 14 MAY. 2014, del Baco Continental a favor del INR, por la suma de \$ 543.81 Dólares Americanos (S/.1,500.91), y Copia del depósito del Banco de la Nación en cuenta corriente del INR, por la suma de S/. 1500.91, de fecha 30 JUN. 2014;

Que, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que la Entidad en su oportunidad llegó a obtener la reposición económica (dinero en efectivo) de Tres Mil Doscientos Soles (S/.3,200.00), cuyo monto en Soles, era el valor integral del Equipo de Proyector Multimedia sustraído de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR; reposición que fue efectuada por la Empresa Sistemas Integrales de Seguridad S.A. – SINSE, con quien se tenía un contrato cuyo objeto era la contratación del servicio de Seguridad Y Vigilancia para el INR; y asimismo, con la Empresa de Seguros contratada por el INR, Seguros Rímac S.A., con quien se contaba con un seguro de multiservicios;

Que, en ese sentido, se cuenta con el Informe N°057-2016-OAJ/INR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica quien señala, que resulta necesario proceder a la modificación del segundo artículo de la Resolución Directoral N° 150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 JUN. 2016, toda vez que se cuenta con el sustento técnico señalado en el presente informe. Por otro lado, señala que las demás partes integrantes del acto resolutivo, corresponde su confirmación en ese extremo de la citada Resolución Directoral;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Estando a lo informado y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 de junio de 2016, en los siguientes términos:

Dice:

DISPONER que, sin perjuicio de la prescripción señalada en el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, se ENCARGUE a la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón, el recupero de la diferencia del valor del Sistema de Proyección Multimedia, Marca Panasonic Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo, ascendente a la suma de S/. 1,688.75 (Mil seiscientos ochenta y ocho con 75/100 soles).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 19 de ~~SEPTIEMBRE~~ del 2016.

Debe decir:

Que, sin perjuicio de la prescripción señalada en el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, la entidad en su oportunidad, realice las acciones administrativas de gestión tendientes al recupero económico del valor del bien patrimonial: Equipo de Proyector Multimedia, Marca Panasonic Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo, por el monto de Tres Mil Doscientos Soles (S/.3,200.00), cuyo monto en Soles, era el valor integral del citado equipo sustraído de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR; reposición económica que fue efectuada por la Empresa Sistemas Integrales de Seguridad S.A. – SINSE, con quien se tenía un contrato cuyo objeto era la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para el INR; y asimismo, con la Empresa de Seguros contratada por el INR, Seguros Rímac S.A., con quien se contaba con un seguro de multiservicios. En ese sentido corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración a través de su área competente, verificar si se han cumplido con los procedimientos que según corresponda (baja y/o alta) de dicho bien patrimonial de la Entidad.

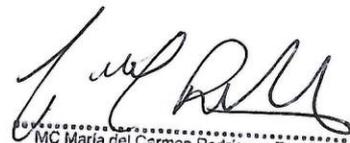
Artículo 2.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Directoral N° 150-2016-SA-DG-INR, de fecha 03 de Junio de 2016.

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución Directoral copia del Comprobante de Pago N° 1889 de fecha 17 JUL. 2014, por la suma de S/. 1,699.09, por concepto de retención a Empresa de Seguridad Sistemas Integrales S.A. (SINSE), por sustracción de proyector multimedia de la OEA, en atención al Memo N° 313-2014-LOG-INR; Copia del Depósito del Banco de la Nación en cuenta corriente del INR, por la suma de S/. 1699.09, de fecha 25 JUL. 2014; Copia de cheque de Seguros Rímac, de fecha 14 MAY. 2014, del Banco Continental a favor del INR, por la suma de \$ 543.81 Dólares Americanos (S/.1500.91), a favor del INR; y Copia del Depósito del Banco de la Nación en cuenta corriente del INR, por la suma de S/.1500.91, de fecha 30 JUN. 2014;

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

MCRRE/JLV/marv
c.c: Interesada
Responsable del Portal Web
OEA
OCI


MC María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33754 RNE N° 17245
Ministerio de Salud
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

